



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
116/2019 Y SU ACUMULADA 117/2019**
**PROMOVENTES: PARTIDO POLÍTICO LOCAL
MÁS POR HIDALGO Y COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
<p>Escrito y anexos presentados por Omar Fayad Meneses, quien se ostenta como Gobernador del Estado de Hidalgo.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada de la constancia de mayoría, de doce de junio de dos mil dieciséis, emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, que acredita a Omar Fayad Meneses, como Gobernador del Estado de Hidalgo.</p> <p>b) Copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, número 37, publicado el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.</p> <p>c) Copia simple del oficio SD-0208/2019, de diez de septiembre de dos mil diecinueve.</p> <p>d) Copia simple del oficio 58092, de cuatro de noviembre de dos mil diecinueve.</p>	<p>038448</p>
<p>Escrito y anexos de Lisset Marcelino Tovar, quien se ostenta como Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado de Hidalgo.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada de la constancia de mayoría, en la que se nombra a Lisset Marcelino Tovar, como Diputada Propietaria para integrar la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, expedida por el Consejo Distrital Electoral 07, del Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo.</p> <p>b) Copia certificada del acta de sesión ordinaria 94, de treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, en el que se llevó a cabo la elección de los integrantes de la Directiva del mes de noviembre del año en curso.</p> <p>c) Original de un escrito signado por Lisset Marcelino Tovar, como Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado de Hidalgo.</p> <p>d) Copia certificada de diversas constancias relacionadas con los antecedentes legislativos del Decreto impugnado.</p> <p>e) Un disco compacto.</p>	<p>038596</p>

Documentales recibidas el seis y siete de noviembre del año en curso, respectivamente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de Omar Fayad Meneses, Gobernador del Estado de Hidalgo, a

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2019
Y SU ACUMULADA 117/2019**

quien se le tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, **rindiendo el informe solicitado al Poder Ejecutivo Estatal.**

Como lo solicita, se le tiene señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; designando **delegados y autorizados**; así como dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de veintidós de octubre pasado, al **exhibir copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial del Estado, que contiene la publicación de la norma general controvertida**; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

Por otro lado, glósense a los autos el escrito y anexos de Lisset Marcelino Tovar, Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado de Hidalgo, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta², **rindiendo el informe solicitado al Poder Legislativo Estatal.**

Asimismo, se le tiene designando **delegados** y dando **cumplimiento parcial** al requerimiento formulado en proveído de veintidós de octubre pasado, al **exhibir copia certificada de diversas documentales y un disco compacto, relacionados con los antecedentes legislativos del Decreto impugnado**, con los cuales se deberá formar el tomo de pruebas correspondiente.

En relación con esto último, **se requiere al Poder Legislativo Estatal** para que, dentro del plazo de **tres días naturales**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, remita a este Alto Tribunal **copia certificada** de las constancias mediante las cuales le dio vista a los municipios del Estado de Hidalgo con el proyecto de Decreto que reforma el artículo 5 de la Constitución Política del Estado, así como las sanciones que se presentaron, de igual forma, comunique si en el proceso legislativo se efectuó alguna consulta a comunidades indígenas, caso en el cual, deberá remitir las documentales respectivas; apercibido

¹ De conformidad con la copia certificada exhibida para tal efecto y en términos del **artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo**, que establece:

Artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo. Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un ciudadano que se denominará Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, quien será electo en jornada comicial que se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda, durará en su encargo 6 años, deberá tomar posesión el cinco de septiembre del año de la elección y nunca podrá ser reelecto.

² De conformidad con las documentales exhibidas para tal efecto; y en términos de los artículos **53, 62 y 63**, fracción XXII, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo**, que establecen lo siguiente:

Artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. La Directiva del Congreso, es el Órgano de Dirección de los Trabajos del Pleno o de la Diputación Permanente, en su caso; representante del Congreso en los asuntos de carácter legal, político y protocolario; intérprete de las disposiciones parlamentarias y garante de la inviolabilidad del Recinto Legislativo.

Artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. El Presidente de la Directiva es el Presidente del Congreso.

En el ejercicio de sus atribuciones debe velar por el equilibrio entre las libertades de los Legisladores y de los Grupos Legislativos, por la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales del Congreso, así como hacer prevalecer el interés general del Poder Legislativo por encima de los intereses particulares o de grupo.

Artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. Son atribuciones del Presidente de la Directiva del Congreso: [...]

XXII. Representar legalmente al Congreso en los asuntos en que éste sea parte, pudiendo delegar tal representación, por conducto de los servidores públicos a quienes en cada caso corresponda el asunto, según la distribución de competencias establecidas en la presente Ley; [...].



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2019 Y SU ACUMULADA 117/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

que, de no hacerlo, se le impondrá una multa, conforme a lo decretado ya en autos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero³, 5⁴, y 11, párrafos primero y segundo⁵, y 31⁶, en relación con el 59⁷, 64, párrafo primero⁸ y 68, párrafo primero⁹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 93, fracción VII¹⁰, y 59, fracción I¹¹, 297, fracción II¹², y 305¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1¹⁴ de la citada ley.

³ Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁴ Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁵ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁶ Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁷ Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁸ Artículo 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

⁹ Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

¹⁰ Artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La ley reconoce como medios de prueba: [...]

VII. Las fotografías, escritos y notas taquigráficas, y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia; y [...]

¹¹ Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, y [...]

¹² Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

¹³ Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁴ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2019
Y SU ACUMULADA 117/2019**

Por otro lado, con copia simple de los informes de cuenta córrase traslado al **Partido Político Local Más por Hidalgo**, a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, así como a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**; en la inteligencia de que los anexos presentados se encuentran disponibles para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, en virtud de que el **Poder Legislativo del Estado de Hidalgo**, no dio cumplimiento al requerimiento formulado en el acuerdo de veintidós de octubre de este año, a efecto de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se hace efectivo el apercibimiento decretado y las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución del presente medio de control constitucional se le harán por medio de **lista**, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.

Notifíquese; por lista, por oficios y, por esta ocasión, al Poder Legislativo del Estado de Hidalgo en su residencia oficial.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157¹⁵ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹⁶, y 5 de la Ley Reglamentaria de la Materia, lleve a cabo la diligencia de notificación del presente acuerdo por oficio al **Poder Legislativo del Estado de Hidalgo**, en su residencia oficial; **lo cual se deberá hacer constar en la razón actuarial respectiva**.

Lo anterior, en la inteligencia de que, para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁷ y 299¹⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste

¹⁵ **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹⁶ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

[...]
¹⁷ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁸ **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2019
Y SU ACUMULADA 117/2019**

la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número **1317/2019**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁹, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, **lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.**

Lo proveyó y firma el **Ministro-instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
ACUERDO
[Firma manuscrita]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de once de noviembre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en la **acción de inconstitucionalidad 116/2019 y su acumulada 117/2019**, promovida por el **Partido Político Local Más por Hidalgo** y la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**.
Conste. *[Firma]*
GSS/DAHM

¹⁹ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].